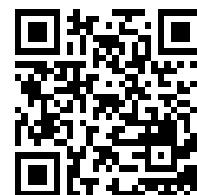


El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONSTITUCION DE SOCIEDAD INVERSIONES XI INTERNACIONAL SPA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 12-09-2023 bajo el Repertorio 50447.

Firmado electrónicamente por CLAUDIA MARCELA GOMEZ LUCARES, Notario Titular de la 50° Notaría de Santiago, a las 17:11 horas del dia de hoy.

Santiago, 13 de septiembre de 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique este documento en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) y/o [www.notariaclaudiagomez.cl](http://www.notariaclaudiagomez.cl) ingresando el codigo: 028-140819



CVF: 028-140819



CLAUDIA GOMEZ LUCARES  
Notario Público  
50° NOTARIA SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 50.447-2023.-

2 Cnr

3 OT N° 140.819.- PROTOCOLIZADO N° 50.447.-

4

5

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"INVERSIONES XI INTERNACIONAL SpA"



6 \*\*\*\*\*

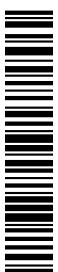
7

8  
9  
10 **EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE**, a doce de septiembre del año  
11 dos mil veintitrés, ante mí, **CLAUDIA MARCELA GÓMEZ LUCARES**,  
12 Abogado, Notario Público Titular de la Quincuagésima Notaria de  
13 Santiago, con oficio en Teatinos número trescientos setenta y uno,  
14 oficina ciento trece, Comuna de Santiago, comparece: don **GERARDO**  
15 **MARTIN PEREZ IRIONDO**, chileno, casado y separado de bienes,  
16 ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis  
17 millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos catorce guion  
18 tres, domiciliado para estos efectos en esta ciudad, en calle Josemaría  
19 Escrivá de Balaguer número trece mil ciento cinco, oficina seiscientos  
20 trece, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, el  
21 compareciente, mayor de edad, quien acreditan su identidad con las  
22 cédula mencionada, cuya copia se protocoliza en este acto y expone:  
23 Que por el presente instrumento viene en constituir una sociedad por  
24 acciones, que se regirá preferentemente por las siguientes  
25 estipulaciones estatutarias y, en silencio de éstas, por las disposiciones  
26 del Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de  
27 Comercio, correspondiente a los artículos cuatrocientos veinticuatro y  
28 siguientes de dicho cuerpo legal, y las demás disposiciones legales que  
29 le sean aplicable y, finalmente y sólo en aquello que no se contraponga  
30 con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas





1 cerradas conforme a la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, de  
2 Sociedades Anónimas, y su reglamento. El estatuto de la sociedad es el  
3 que a continuación se indica: **"ESTATUTO SOCIAL. "INVERSIONES XI**  
4 **INTERNACIONAL SpA": TÍTULO PRIMERO. RAZÓN SOCIAL,**  
5 **DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO: ARTÍCULO PRIMERO:** El  
6 nombre de la sociedad por acciones que por este acto se  
7 constituye es **"INVERSIONES XI INTERNACIONAL SpA".**  
8 **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad y el de los  
9 accionistas para los efectos del presente contrato, será la ciudad de  
10 Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de establecer agencias o  
11 sucursales dentro del país y en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:**  
12 La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTÍCULO CUARTO:** La  
13 sociedad tendrá por objeto a) realizar todo tipo de inversiones, sean  
14 estas en bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios, los cuales se  
15 realizarán de preferencia, en dólares de los Estados Unidos de América,  
16 Euros o cualquier otra moneda extranjera que sea necesario utilizar; b)  
17 promover toda clase de negocios en el exterior especialmente  
18 colocaciones financieras en cualquier instrumento de esa naturaleza,  
19 acciones, bonos, derivados financieros u otras operaciones de cobertura  
20 , sea en forma directa o través de entidades financieras internacionales,  
21 bancos de inversión u otras; c) prestar asesorías en toda clase de  
22 inversiones, especialmente en valores mobiliarios tales como acciones,  
23 bonos y debentures y en efectos públicos o de comercio y derivados  
24 financieros; d) participar en el financiamiento de empresas tanto en  
25 Chile como el exterior, administrarlas tomar parte como socios de ellas  
26 en cualquier calidad y cualquiera sea su objeto, y en general aceptar y  
27 ejecutar toda clase de comisiones o mandatos; e) asumir la  
28 representación de empresas extrajeras sea en Chile y especialmente en  
29 el exterior; f) para el cumplimiento del objetivo social, la sociedad  
30 podrá ejecutar toda clase de actos de comercio y actividades que se



1 relacionen con éste, especialmente, las que tiendan a su financiamiento;  
2 y g) la sociedad, podrá, además realizar todos los negocios que los  
3 socios de común acuerdo convengan sin que para ello sea necesario  
4 modificar el pacto social. Para el logro de sus objetivos, la sociedad  
5 podrá concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase o  
6 naturaleza o de comunidades o asociaciones en general, ingresar a la ya  
7 constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de  
8 aquellas de que forme parte, sea en Chile o en el exterior y realizar  
9 cualquier acto o actividad que los socios decidan, esté relacionado o no  
10 con el giro social. **TÍTULO SEGUNDO:- CAPITAL Y ACCIONES:**  
11 **ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la Sociedad corresponde a la  
12 cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS**, que se divide en un total de cien  
13 acciones, todas ellas nominativas, sin valor nominal y de una misma  
14 serie. El capital de la Sociedad se suscribe y paga en la forma y  
15 términos señalados en el Artículo Primero Transitorio del estatuto social  
16 de la Sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.** El capital señalado en la cláusula  
17 precedente no se regirá por la forma de revalorización que dispone el  
18 artículo diez de la Ley sobre Sociedades Anónimas. **ARTÍCULO**  
19 **SÉPTIMO.** La sociedad llevará un registro en el que se anotará el  
20 nombre, domicilio, correo electrónico y número de cédula de identidad o  
21 rol único tributario, según corresponda a personas naturales o jurídicas,  
22 de cada accionista, el número y serie de Acciones de las que sea titular,  
23 la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de  
24 acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago  
25 correspondientes a ellas. Igualmente, en el mismo registro deberá  
26 inscribirse la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos  
27 al dominio, en aquellos casos que la constitución de estos fuera  
28 permitida por los estatutos sociales de la Sociedad. En caso de que  
29 algún accionista transfiera el todo o parte de sus acciones, deberá  
30 anotarse esta circunstancia en el registro. Las acciones de la sociedad





1 serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. A  
2 requerimiento escrito de un accionista, la sociedad deberá entregar un  
3 certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre de  
4 dicho accionista en el registro de accionistas de la sociedad. A solicitud  
5 del accionista el certificado podrá restringirse a sólo parte de las  
6 acciones inscritas a su nombre. Estos certificados serán nominativos,  
7 indicarán la fecha de otorgamiento y deberán ser suscritos por el o los  
8 administradores de la sociedad. Para los efectos de las formalidades  
9 necesarias para la constitución de prenda u otro derecho real sobre las  
10 acciones de la sociedad, el certificado reemplazará al título  
11 representativo de las acciones de que se trate. En todos los traspasos  
12 de acciones de la sociedad deberá constar una declaración del  
13 cessionario a través de la cual éste declare conocer y aceptar la  
14 normativa legal que regula las Sociedades por Acciones, el estatuto de  
15 la sociedad "INVERSIONES XI INTERNACIONAL SpA", las limitaciones a  
16 la libre cesión de las acciones que dichos estatutos imponen a los  
17 accionistas y las protecciones que en ellos pueden o no existir respecto  
18 del interés de los accionistas. Cualquier cesión de acciones de la  
19 Sociedad que no contenga la declaración antes señalada se tendrá por  
20 no válida para todos los efectos legales. **ARTÍCULO OCTAVO.** La  
21 sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Con  
22 todo, las acciones de propia emisión que se encuentren bajo el dominio  
23 de la sociedad, no se computarán para la constitución del quórum en las  
24 juntas de accionistas o aprobar modificaciones del estatuto social, y no  
25 tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de  
26 aumentos de capital. Salvo disposición en contrario en la ley o los  
27 estatutos, las acciones adquiridas por la sociedad deberán enajenarse  
28 dentro del plazo de un año contado desde su adquisición. Si dentro del  
29 plazo establecido, las acciones no se enajenan, el capital quedará  
30 reducido de pleno derecho y las acciones se eliminarán del registro.



1 **ARTÍCULO NOVENO.** Conforme a lo establecido en el artículo  
2 cuatrocientos treinta y nueve del Código de Comercio, la emisión de  
3 acciones de pago se ofrecerá al precio que determinen libremente los  
4 accionistas, o quien fuere delegado al efecto por ellos. La Sociedad  
5 tendrá obligación de ofrecer a los accionistas la opción preferente de  
6 suscribir acciones de aumentos de capital de la sociedad o de valores  
7 convertibles en acciones de la sociedad o de cualesquiera otros valores  
8 que confieran derechos futuros sobre éstas.- **TÍTULO TERCERO:-**  
9 **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:- ARTÍCULO DÉCIMO.** El uso  
10 de la razón social, la administración y representación de la sociedad  
11 corresponderá en forma conjunta a ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER  
12 y XIMENA DEL PILAR PEÑA RAMIREZ, quienes anteponiendo su firma  
13 personal a la razón social, la representarán con las más amplias  
14 facultades de administración, pudiendo: efectuar todos los actos y  
15 celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución del objeto  
16 social. Particularmente, a la administradora se le entenderá facultada  
17 para realizar los actos contenidos en la lista que se señala a  
18 continuación, que se entiende como no taxativa: **Uno)** Adquirir y  
19 enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, leasing,  
20 administración, concesión o comodato toda clase de bienes, raíces o  
21 muebles, corporales e incorporales, acciones, bonos y demás valores  
22 mobiliarios; **Dos)** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos  
23 prometidos; **Tres)** Dar y recibir bienes raíces o muebles en hipoteca,  
24 incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o  
25 ajenas, posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la  
26 sociedad; **Cuatro)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores  
27 mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o  
28 incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial,  
29 warrants, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y  
30 cancelarlas; **Cinco)** Celebrar contratos de transporte, de fletamiento, de

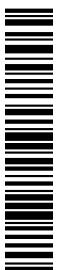




1 cambio, de correduría, de transacción; **Seis)** Celebrar contratos de  
2 seguro pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás  
3 condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas aprobar e  
4 impugnar liquidaciones de siniestros; **Siete)** Celebrar contratos de  
5 cuenta mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus  
6 saldos; **Ocho)** Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales,  
7 contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales,  
8 científicos o técnicos; **Nueve)** Celebrar, modificar y poner término a  
9 cualquier otro contrato nominado o innombrado; **Diez)** Contratar  
10 préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o  
11 instituciones de crédito o fomento, de derecho público, privado o  
12 bancos de cualquier tipo, sociedades civiles o comerciales, en general,  
13 con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, celebrar  
14 contratos de tarjetas de crédito; **Once)** Ceder y aceptar cesiones de  
15 créditos sean nominativos, a la orden o al portador y en general,  
16 efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores  
17 mobiliarios, efectos públicos o de comercio, afianzar y constituir a la  
18 sociedad como codeudora solidaria; **Doce)** Pagar todo lo que adeude la  
19 sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y en general,  
20 extinguir toda clase de obligaciones y dar y aceptar novaciones; **Trece)**  
21 Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; formarlas,  
22 modificarlas, transformarlas, dividirlas, fusionarlas, disolverlas,  
23 administrarlas, liquidarlas y representar a la sociedad con voz y voto en  
24 las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación,  
25 sociedades de hecho, con organizaciones de cualquier especie de que  
26 forme parte o en que tenga interés; ingresar a las sociedades ya  
27 constituidas; comprar y vender acciones y derechos en dichas  
28 sociedades; concurrir a la formación de sociedades en comandita por  
29 acciones, extender la escritura de su constitución y la que da cuenta de  
30 la suscripción de su capital conforme al artículo cuatrocientos noventa y

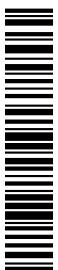


1 tres del Código de Comercio, ser gestor de las mismas sociedades,  
2 pudiendo al efecto firmar y concurrir a suscripción de los documentos  
3 que correspondan; **Catorce)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y  
4 en general otorgar firmas y extender, prorrogar y modificar toda clase  
5 de documentos públicos y privados, pudiendo formular en ellos todas las  
6 declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Quince)** Constituir  
7 servidumbres activas o pasivas; **Dieciséis)** Solicitar para la sociedad  
8 concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto;  
9 **Diecisiete)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres  
10 comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar  
11 inventos, deducir oposiciones o solicitar y en general, efectuar todas las  
12 tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia;  
13 **Dieciocho)** Conferir poderes generales o especiales y delegar en todo o  
14 en parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas facultades;  
15 **Diecinueve)** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o  
16 extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que  
17 puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de  
18 confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o de depósitos y/o  
19 de créditos, depositar, girar y sobreregar en ellas; obtener, utilizar y  
20 girar tarjetas de crédito; transferir fondos, inclusive a través de  
21 transferencia electrónica; imponerse de sus movimiento y cerrar unas y  
22 otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y  
23 objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos,  
24 contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos  
25 simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobreregiros,  
26 créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar  
27 cajas de seguridad, abrirlos y ponerles término a su arrendamiento;  
28 colocar o retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera,  
29 depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos;  
30 abrir acreditivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio,





1        tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de  
2        operaciones bancarias en monedad nacional o extranjera; abrir cuentas  
3        de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en  
4        bancos comerciales o en cualquier otra institución de derecho público o  
5        de derecho privado, sea en el beneficio de la sociedad o en el de sus  
6        trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento,  
7        aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; **Veinte**) Girar, suscribir,  
8        aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en  
9        dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar,  
10      cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques,  
11      letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios,  
12      sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o  
13      extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la  
14      sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Veintiuno**)  
15      Cobrar y percibir, todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda  
16      adeudársele en el futuro por cualquier persona natural o jurídica,  
17      incluso al fisco, instituciones o, corporaciones de derecho público,  
18      privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración  
19      autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de  
20      bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios;  
21      **Veintidós**) Autocontratar, ya sea comprando para sí lo que la sociedad  
22      le ha ordenado vender, viceversa, o actuando simultáneamente en  
23      representación de dos o más mandantes, ya sea que existan o no  
24      intereses antagónicos; **Veintitrés**) Entregar y recibir a las oficinas de  
25      Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de  
26      transporte terrestre, marítimo, aéreo toda clase de correspondencia  
27      certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas,  
28      encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o  
29      expedidas por ella; **Veinticuatro**) Ejecutar toda clase de operaciones  
30      aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o



1 suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o  
2 privados se precisen ante todas las aduanas o desistirse de ellas;  
3 **Veinticinco)** Concurrir y representar a la sociedad ante toda clase de  
4 autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras,  
5 municipales, jurídicas, ante el Servicio de Impuestos Internos o de  
6 cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio  
7 exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado,  
8 instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma,  
9 organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones,  
10 incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veintiséis)**  
11 Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de  
12 cambios internacionales; **Veintisiete)** Representar a la Sociedad en  
13 todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el  
14 Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la  
15 importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su  
16 cometido podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación  
17 se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente  
18 enunciativa; presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes  
19 anexas, cartas explicativas que le fueran exigidas por el Banco Central  
20 de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los  
21 casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de  
22 dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la  
23 modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una  
24 determinada operación, en general ejecutar todos los actos y realizar  
25 todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo  
26 que se les confieren; quedan especialmente facultados los mandatarios  
27 para retirar del Banco Central de Chile toda clase de certificados de  
28 valores; **Veintiocho)** Convenir y modificar toda clase de pactos y  
29 estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y;  
30 establecer en los convenios y contratos plazos, condiciones, deberes,





1 atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabidas y deslindes;  
2 otorgando facultades para percibir y/o entregar, para pactar  
3 indivisibilidad pasiva o activa; para novar toda clase de obligaciones;  
4 para convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; para  
5 aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de  
6 garantías, en beneficio o en contra de la sociedad, para fijar multas a  
7 favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar;  
8 para ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión,  
9 resolución, evicción; y aceptar la renuncia de derechos y acciones; para  
10 rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar  
11 la terminación de los contratos; para exigir rendiciones de cuenta,  
12 aprobarlas u objetarlas; y en general, ejercitar y renunciar todos los  
13 derechos que competen a la sociedad; **Veintinueve)** Suscribir contratos  
14 de suscripción y pago de acciones como adquirente; y **Treinta)**  
15 Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en  
16 que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal  
17 ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza,  
18 así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercerista,  
19 de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia,  
20 pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias,  
21 ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa, o de cualquier  
22 otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial los mandatarios  
23 están facultados para representar a la sociedad con todas las facultades  
24 ordinarias del mandato judicial y con las extraordinarias del inciso  
25 segundo del artículo séptimo del Código Civil, las que se dan por  
26 expresamente reproducidas, pudiendo además nombrar abogados  
27 patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este  
28 instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir  
29 cuantas veces sea conveniente. Los administradores de la sociedad  
30 podrán delegar sus facultades de administración, o parte de ellas en



1 una tercera persona, denominado gerente general autorizando el uso del  
2 nombre o de la razón social para los fines correspondientes, siempre  
3 que estos no se refieran a operaciones sobre un millón de pesos. El  
4 gerente general de la Sociedad podrá ser remunerado por el desempeño  
5 de sus funciones, siendo el monto de su remuneración, si corresponde,  
6 determinado anualmente por la Junta de Accionistas de la Sociedad.  
7 Finalmente, para llevar a cabo operaciones por un monto superior a  
8 veinte millones de pesos, será necesaria la firma conjunta de los  
9 administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los Administradores  
10 de la Sociedad permanecerán en su cargo hasta su renuncia, muerte,  
11 incapacidad, insolvencia, o revocación por parte de la Junta de  
12 Accionistas de la Sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se  
13 entenderá efectuada la rendición de cuentas anual, por el solo hecho de  
14 aprobarse el balance y estado de resultados en Junta de Accionistas,  
15 liberándose de cualquier otra obligación de rendición de cuentas a los  
16 administradores.- **TÍTULO CUARTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS:**  
17 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los accionistas se reunirán en Juntas  
18 para decidir respecto de cualquier materia que los estatutos o la Ley  
19 sobre Sociedades Anónimas entreguen al conocimiento de las Juntas de  
20 Accionistas, las que podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así  
21 lo exijan las necesidades sociales. No se requerirá la celebración de la  
22 Junta antedicha si la totalidad de los accionistas con derecho a voto,  
23 manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una  
24 determinada materia que debe conocer la junta. En caso que un acuerdo  
25 de aquellos señalados anteriormente tenga relación con la disolución,  
26 transformación, fusión o división de la Sociedad, o cualquier reforma de  
27 sus estatutos, dicho consentimiento escrito deberá ser otorgado  
28 mediante la suscripción de una escritura pública, o mediante  
29 instrumento privado en que consten las firmas de los otorgantes,  
30 autorizadas por Notario Público, en cuyo registro deberá ser

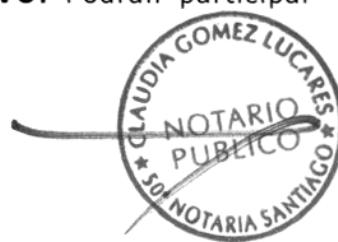




1 protocolizado dicho instrumento. La escritura donde conste el  
2 consentimiento escrito de la unanimidad de los accionistas con derecho  
3 a voto, o el acta de la junta por la cual se acuerde la reforma de los  
4 estatutos de la Sociedad, deberá ser protocolizada o reducida a  
5 escritura pública e inscrita y publicada, en extracto, en la forma que  
6 dispone la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Las juntas serán  
7 convocadas por el o los Administradores de la Sociedad siempre que, a  
8 su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen, o bien cuando así  
9 lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, dos tercios de las  
10 acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los  
11 asuntos a tratar en la Junta. En todo caso, el o los administradores  
12 deberán convocar a una junta dentro del cuatrimestre siguiente a la  
13 fecha del balance de cada ejercicio, con el fin de conocer de la  
14 memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras  
15 presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad y  
16 demás asuntos de su competencia. La citación a Juntas de Accionistas,  
17 al igual que cualquier comunicación de la Sociedad a los accionistas, se  
18 efectuará por medio de correo electrónico, enviándose al efecto  
19 mensajes a los accionistas de la Sociedad al menos en tres ocasiones, a  
20 las direcciones que tengan registradas en el Registro de Accionistas de  
21 la Sociedad. El primer correo electrónico de citación deberá enviarse  
22 con al menos quince días de anticipación a la fecha en que se realizará  
23 la Junta de Accionistas de la Sociedad. Será responsabilidad de cada  
24 accionista mantener actualizada la información correspondiente a su  
25 dirección de correo electrónico en el Registro de Accionistas de la  
26 Sociedad. Sin embargo, la citación se hará mediante el envío de correo  
27 certificado al domicilio informado por el accionista en caso de no ser  
28 posible para la Sociedad citar mediante correo electrónico, situación que  
29 deberá indicarse expresamente en la citación. No obstante lo anterior,  
30 podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la



1 totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, no  
2 siendo necesario, en este caso, su convocatoria o citación. **ARTÍCULO**  
3 **DÉCIMO QUINTO.** Las Juntas se constituirán, en primera citación, con  
4 la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en  
5 segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas,  
6 cualquiera que sea su número, adoptándose los acuerdos por la mayoría  
7 absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto,  
8 salvo los casos indicados en el artículo siguiente. La segunda citación  
9 sólo podrá efectuarse una vez que hubiere fracasado la Junta a  
10 efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá  
11 ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes  
12 a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Podrán, en todo caso,  
13 celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad  
14 de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren  
15 cumplido con las formalidades requeridas para su citación. Las juntas  
16 serán presididas por el o los administradores, y actuará como secretario  
17 el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o un accionista de la  
18 Sociedad especialmente designado al efecto. - **ARTÍCULO DÉCIMO**  
19 **SEXTO.** En todo lo no regulado expresamente en esta disposición, los  
20 quórum de acuerdo de Juntas de Accionistas se regirán por las normas  
21 aplicables a las sociedades anónimas cerradas, especialmente aquellos  
22 que impliquen reforma a los estatutos sociales y todo otro acuerdo que  
23 conforme a lo dispuesto por la Ley sobre Sociedades Anónimas deba ser  
24 aprobado con un quórum igual o superior a dos tercios de las acciones  
25 emitidas con derecho a voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** No será  
26 necesaria la asistencia de un Notario Público a las Juntas de Accionistas  
27 de la Sociedad, o la certificación de ser las actas de ellas expresión fiel  
28 de lo ocurrido y acordado en cada reunión, ni aún en los casos que la  
29 Ley sobre Sociedades Anónimas así lo exija para las sociedades  
30 anónimas cerradas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Podrán participar

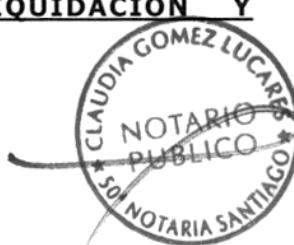




1 en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de  
2 acciones que tengan dichos derechos que, al momento de iniciarse ésta,  
3 figuraren como accionistas en el Registro de Accionistas de la Sociedad.  
4 Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, gozarán  
5 igualmente de la totalidad de sus derechos. Los titulares de acciones sin  
6 derecho a voto, así como los directores y gerentes de la Sociedad que  
7 no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz.  
8 Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de  
9 otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá  
10 conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el  
11 mandante sea titular al momento de iniciarse la junta. El texto y  
12 formalidades del poder para la representación de acciones en Junta y  
13 las normas para su calificación serán las mismas que aquellas aplicables  
14 a las sociedades anónimas cerradas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**  
15 Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas deberán constar en actas  
16 levantadas al efecto, las que, junto con los consentimientos otorgados  
17 por escrito por la unanimidad de los accionistas, deberán ser  
18 almacenadas de la forma y en los términos establecidos al efecto por el  
19 o los administradores, siempre y cuando estos garanticen la fidelidad e  
20 integridad de tales deliberaciones, acuerdos y consentimientos a lo  
21 largo del tiempo. Será responsabilidad del secretario, si lo hubiere,  
22 mantener dichas actas y medios de almacenamiento o, en su defecto,  
23 del o los administradores de la Sociedad. Las actas serán firmadas por  
24 quienes actuaron de presidente y secretario de la junta, y por tres  
25 accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueron  
26 menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su  
27 firma por las personas señaladas en el inciso anterior y, desde esa  
28 fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si  
29 alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que  
30 adolece de inexactitudes u omisiones tendrá derecho a estampar, antes



1 de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**  
2 Anualmente, la Junta Ordinaria de Accionistas podrá o no nombrar  
3 auditores externos independientes, inspectores de cuentas, o  
4 determinar algún otro mecanismo de fiscalización o control, teniendo las  
5 personas correspondientes las funciones indicadas a su respecto en la  
6 Ley sobre Sociedades Anónimas, sin perjuicio de otros cometidos que  
7 pueda encargarles la Junta.- **TÍTULO QUINTO. ESTADOS**  
8 **FINANCIEROS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: ARTÍCULO**  
9 **VIGÉSIMO PRIMERO.** La Sociedad confeccionará anualmente su  
10 balance general y un estado de ganancias y pérdidas al treinta y uno de  
11 diciembre de cada ejercicio comercial. Accionistas que individualmente o  
12 en conjunto representen un veinte por ciento o más de las acciones  
13 emitidas con derecho a voto de la sociedad, podrán exigir a el o los  
14 administradores, que conjuntamente con los antecedentes antes  
15 indicados, acompañen además una memoria razonada acerca de la  
16 situación de la sociedad en el ejercicio, solicitud que deberá ser enviada  
17 a la sociedad durante el mes de enero del año siguiente al ejercicio en  
18 cuestión. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la  
19 situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los  
20 beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo, todos los  
21 cuales deberán presentarse en la correspondiente Junta Ordinaria de  
22 Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** En la misma Junta  
23 Ordinaria de Accionistas a que hace referencia el artículo décimo  
24 tercero de los presentes estatutos se determinará el destino que se dará  
25 a las utilidades generadas por la Sociedad, y a las oportunidades en que  
26 se pagarán los dividendos que libremente sean acordados. Si por  
27 cualquier motivo no se pudiere celebrar la Junta Ordinaria de  
28 Accionistas, el reparto de utilidades se podrá acordar por medio de una  
29 Junta Extraordinaria de Accionistas, convocada especialmente para tal  
30 efecto. **TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y**



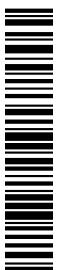


1 **JURISDICCIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Sociedad se  
2 disolverá en los casos que sus estatutos o las leyes aplicables así lo  
3 determinen. En todo caso, la Sociedad no se disolverá por el hecho de  
4 reunirse todas sus acciones en manos de un mismo accionista.

5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Una vez disuelta la Sociedad,  
6 procederá su liquidación, la que se realizará de común acuerdo por los  
7 accionistas. A falta de acuerdo, la liquidación será realizada por una  
8 comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará  
9 su remuneración y sus facultades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**

10 Salvo acuerdo unánime en contrario de la unanimidad de las acciones  
11 emitidas con derecho a voto de la Sociedad, que puede acordar que el  
12 proceso de liquidación sea llevado adelante por un solo liquidador, la  
13 comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores.  
14 Correspondrá a dicha comisión designar a uno de sus miembros para  
15 que desempeñe el cargo de presidente de la misma, correspondiéndole  
16 la representación judicial y extra judicial de la Sociedad mientras esta  
17 se encuentra en proceso de liquidación. En caso de que la Junta de  
18 Accionistas decida designar a un solo liquidador, a él le corresponderá  
19 la representación judicial y extra judicial de la Sociedad. Los  
20 liquidadores durarán tres años en sus funciones, y podrán ser  
21 reelegidos para el desempeño de las mismas por una sola vez.

22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** La comisión liquidadora, o el liquidador,  
23 en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan  
24 directamente a realizar la liquidación de la Sociedad; representando  
25 judicial y extrajudicialmente a ésta, y estando investidos de todas las  
26 facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos no  
27 establezcan como privativos de las Juntas de Accionistas, sin que sea  
28 necesario otorgarles poder especial alguno, incluso para aquellos actos  
29 o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. La  
30 representación judicial a que se refiere este artículo es sin perjuicio de



1 la que tiene el presidente de la comisión liquidadora, o el liquidador, en  
2 su caso, conforme al artículo precedente de estos estatutos. En ambos  
3 casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades  
4 establecidas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de  
5 Procedimiento Civil. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Durante la  
6 liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas de Accionistas de la  
7 Sociedad, y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la  
8 liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para  
9 llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y  
10 presentarán los balances y demás estados financieros que  
11 correspondan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La Sociedad sólo  
12 podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas una vez  
13 asegurado el pago de, o pagadas, las deudas sociales. Los repartos  
14 deberán efectuarse a lo menos trimestralmente y en todo caso, cada vez  
15 que en la caja social se hayan acumulado fondos suficientes para pagar  
16 a los accionistas una suma equivalente, como mínimo, del cinco por  
17 ciento del valor libro de sus acciones. Los repartos deberán ser pagados  
18 a quienes sean accionistas a lo menos el quinto día hábil anterior a las  
19 fechas establecidas para su solución. Los repartos que se efectúen  
20 durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas,  
21 salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las  
22 acciones emitidas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Todas las  
23 disputas que surjan de, o que guarden relación con la Sociedad, entre  
24 los accionistas, los accionistas y la Sociedad o sus administradores o  
25 liquidadores, y la Sociedad y sus administradores o liquidadores, se  
26 resolverán mediante un procedimiento de juicio arbitral, ante un único  
27 árbitro, y de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro  
28 de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.  
29 La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile. El idioma del  
30 arbitraje será el español. Para los efectos de lo señalado en el presente



CNI INF7.00140819



1 artículo, se confiere poder especial e irrevocable a la Cámara de  
2 Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de  
3 las personas señaladas anteriormente en este artículo que se encuentre  
4 en una situación de conflicto de aquellas señaladas precedentemente,  
5 designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho  
6 en cuanto al fallo, de entre los integrantes de profesión abogado del  
7 cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En  
8 contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El  
9 árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto  
10 relacionado con su competencia o jurisdicción. Cada una de las partes  
11 en conflicto deberá soportar los honorarios, costos y gastos de sus  
12 propios abogados en relación con el procedimiento arbitral, sin perjuicio  
13 del derecho a reembolso de dichos honorarios, costos y gastos a que  
14 una de las partes pueda tener derecho en virtud de lo resuelto por el  
15 árbitro.-

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO**

16 **TRANSITORIO.** El capital de la Sociedad corresponde a la cantidad de  
17 **un millón de pesos**, que se divide en un total de cien acciones, todas  
18 ellas nominativas, sin valor nominal y de una misma serie. El capital de  
19 la Sociedad se suscribe y paga en la forma y términos señalados a  
20 continuación: **Gerardo Martin Perez Iriondo** suscribe en este acto la  
21 cantidad de cien acciones de la Sociedad, a un valor total **de un millón**  
22 **de pesos, equivalentes a un cien por ciento del capital social**,  
23 cantidad que es pagada en este acto y en dinero efectivo. **ARTÍCULO**

24 **SEGUNDO TRANSITORIO.** Los comparecientes otorgan poder  
25 irrevocable a don **JAIME CORTES LIZAMA**, contador, auditor, cédula  
26 nacional de identidad número doce millones ciento noventa y un mil  
27 seiscientos noventa y uno guión seis doce millones ciento noventa y un mil  
28 seiscientos noventa y uno guion seis y a doña **NAZIRA JADILLE NARA**  
29 **RUMIE**, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones  
30 novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guion siete,



CLAUDIA GOMEZ LUCARES  
Notario Público  
50° NOTARIA SANTIAGO

1 para que, actuando separada e indistintamente cada uno de ellos,  
2 corrijan, complementen, rectifiquen, modifiquen o saneen la presente  
3 escritura o cualesquiera otra cuestión de cualquiera clase que diga  
4 relación con el perfeccionamiento, inscripción, publicación o validez del  
5 presente acto. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Se faculta al  
6 portador de un extracto autorizado de la presente escritura, para  
7 requerir las inscripciones y publicaciones que de la misma sean  
8 pertinentes, donde corresponda. La presente escritura fue extendida  
9 conforme a la minuta redactada por la abogada doña **NAZIRA JADILLE**  
10 **NARA RUMIE.** En comprobante y previa lectura firma el compareciente  
11 junto a la Notario que autoriza.- La presente escritura ha quedado  
12 incorporada en el libro de instrumentos públicos en esta Notaría, con  
13 esta fecha. **Se da copia. Doy fe.-**

14  
15  
16  
17 **GERARDO MARTIN PEREZ IRIONDO**  
18 C.I. 1605924-3

19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



99999999999999999999  
CNUÑEZ-00140819

Código de Verificación: 028-140819



PROTOCOLIZADO ANTE MI BAJO E-

Nº 00447 DE FECHA 120822

REPERTORIO N° 00447



Nació en: PROVIDENCIA  
Profesión: INGENIERO COMERCIAL

INCHL1111081841S50<<<<<<<<<<  
8706043M2706041CHL16659214<3<8  
PEREZ<IRIONDO<<GERARDO<MARTIN<

CÉDULA DE  
IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APPELLIDO  
PÉREZ

IRIONDO

NOMBRES  
GERARDO MARTÍN

NACIONALIDAD  
CHILENA SEXO  
M

FECHA DE NACIMIENTO  
04 JUN 1987 NÚMERO DOCUMENTO  
111.108.184

FECHA DE EMISIÓN  
14 FEB 2017 FECHA DE VENCIMIENTO  
04 JUN 2027

FIRMA DEL TITULAR

RUN 16.659.214-3



Código de Verificación: 028-140819



Código de Verificación: 028-140819

